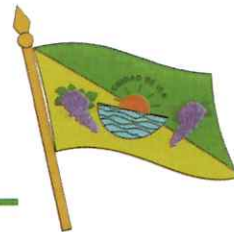




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 273 -2025-GM-MPI

Ica, 15 SEP. 2025

VISTO: El Informe Legal N.° 108-2025-HABH-OAJ-MPI, de fecha 08 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Expediente Administrativo N.° 0004408-2025 que contiene Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Liz Juliana Tubillas Flores, quien cuestiona la validez de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 200-2025-GM-MPI y del Memorando N.° 02-2025-OAJ-MPI; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce dentro del marco de la legalidad, permitiendo adoptar decisiones administrativas, normativas y de gestión orientadas a promover el desarrollo local y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en ejercicio de dicha autonomía, el artículo 20° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía en asuntos de su competencia, mientras que el numeral 6 del mismo artículo reconoce la facultad del Gerente Municipal de emitir resoluciones administrativas en los casos que correspondan, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 0004408-2025, la servidora Liz Juliana Tubillas Flores interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N.° 200-2025-GM-MPI y contra el Memorando N.° 002-2025-OAJ-MPI, alegando que ambos actos se emitieron vulnerando normas de competencia, plazos legales y principios del debido procedimiento administrativo, además de configurar un acto de hostilidad laboral en su contra;

Que, corresponde precisar que la trabajadora ingresó a la Municipalidad Provincial de Ica bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios – CAS), adjudicándosele plaza de Especialista Administrativo II – Asistente Legal en el Despacho de Alcaldía, a través del Concurso Público CAS N.° 002-2019; que, posteriormente, mediante Memorando N.° 884-2023-SGRRHH-GA-MPI de fecha 10 de noviembre de 2023, fue asignada temporalmente a la entonces Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la necesidad del servicio; y que, en ejercicio de la potestad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Dirección, dicha dependencia le encargó funciones de carácter técnico y de apoyo legal, sin que ello fuera cuestionado en su oportunidad por la servidora;

Que, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1057, los servidores CAS se sujetan no solo a las cláusulas contractuales, sino también a la normativa administrativa vigente, la cual habilita a la entidad a organizar y asignar internamente funciones según las necesidades institucionales, siempre que se respete la categoría, modalidad contractual y remuneración; que, en el caso concreto, las cláusulas tercera, octava y décimo séptima del contrato CAS suscrito por la apelante facultan a la Municipalidad a disponer reasignaciones funcionales y encargos complementarios, sin requerir adenda contractual, mientras no se alteren las condiciones esenciales del vínculo laboral;

Que, el perfil del puesto de Especialista Administrativo II – Asistente Legal establece funciones como: brindar apoyo técnico y administrativo a la Alcaldía; recepcionar, clasificar y archivar documentación; organizar y administrar el archivo institucional; elaborar expedientes; coordinar internamente; y cumplir otras funciones asignadas por la autoridad competente; que, asimismo, la misión del puesto incluye actividades de carácter secretarial, supervisión de apoyo y control documental;

Que, el Memorando N.º 002-2025-OAJ-MPI, emitido el 12 de junio de 2025, asignó a la servidora funciones de gestión documental, clasificación de expedientes, atención de Mesa de Partes legal y apoyo en archivo, las cuales coinciden con las funciones descritas en su perfil contractual, por lo que no constituyen tareas extrañas a su cargo ni exceden los límites de la potestad de dirección del jefe inmediato;

Que, en tal sentido, no se configuró una rotación de personal —acto que implicaría cambio de unidad orgánica y cuya competencia corresponde exclusivamente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos—, sino una legítima asignación interna de funciones dentro de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que la trabajadora ya se encontraba adscrita;

Que, la apelante alega que el acto es nulo por incompetencia, amparándose en los artículos 22, 23, 53 y 54 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, que atribuyen a la OGRRHH la competencia para rotaciones y desplazamientos; sin embargo, confunde la competencia para rotaciones interorgánicas con la potestad de los jefes inmediatos de distribuir tareas internas; que, de acuerdo con el principio de jerarquía administrativa y la potestad de dirección, los jefes de oficina tienen atribución legal para organizar las funciones del personal adscrito, en tanto no se modifiquen la categoría ni las condiciones esenciales del contrato;

Que, la supuesta vulneración al plazo para resolver el recurso de reconsideración tampoco resulta procedente, pues si bien la Ley N.º 31603 redujo el plazo a quince días hábiles, el incumplimiento no genera nulidad automática del acto, sino únicamente silencio administrativo negativo, conforme al artículo 225 del TUO de la LPAG, lo que habilita al administrado a interponer apelación, recurso que efectivamente ejerció la servidora, garantizando su derecho de defensa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en cuanto a la alegada incompetencia de la Gerencia Municipal para resolver el recurso de reconsideración, corresponde señalar que la Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI delegó en el Gerente Municipal la facultad de resolver recursos administrativos, y que además el artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades autoriza al Alcalde a delegar funciones en el Gerente Municipal; que, adicionalmente, el principio de jerarquía administrativa faculta al órgano superior a asumir competencias de órganos subordinados; por lo que la Resolución de Gerencia Municipal N.º 200-2025-GM-MPI se emitió válidamente, con base en delegación expresa y dentro de la estructura orgánica municipal;

Que, la invocación al Informe Técnico N.º 000477-2024-SERVIR-GPGSC resulta irrelevante, toda vez que dicho pronunciamiento se refiere a rotaciones temporales entre diferentes órganos de la entidad, sujetas a un plazo máximo de 90 días; mientras que en el caso analizado no hubo rotación, sino un encargo interno de funciones, razón por la cual la limitación temporal establecida por SERVIR no es aplicable;

Que, tampoco se acredita la alegada hostilidad laboral, en la medida que la servidora continuó adscrita a la misma dependencia, sin reducción de remuneración, sin alteración de su categoría y sin variación de su régimen contractual; que, por el contrario, la asignación de funciones respondió a la necesidad objetiva del servicio y a la obligación de garantizar la continuidad de la atención al público y la gestión de expedientes en la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en cuanto a la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 200-2025-GM-MPI, realizada el 21 de julio de 2025, debe señalarse que la eficacia de los actos administrativos inicia con la notificación válida, y que dicha notificación permitió a la servidora interponer recurso de apelación, descartándose cualquier alegación de indefensión;

Que, respecto a la afirmación de que la Oficina de Asesoría Jurídica indujo a error a la Gerencia Municipal al emitir informe y no resolver directamente, debe señalarse que la OAJ es un órgano de asesoramiento conforme al ROF, careciendo de facultad resolutoria; que, por ello, emitió el Informe Legal N.º 202-2025-OAJ-MPI, el cual sirvió de sustento técnico-jurídico para que la Gerencia Municipal, como órgano de dirección, expidiera la resolución correspondiente; no existiendo, en consecuencia, irregularidad alguna en el procedimiento seguido;

Que, en lo que concierne a la mención del Oficio N.º 389-2025-OAJ-MPI en la Resolución de Gerencia Municipal N.º 200-2025-GM-MPI, cabe aclarar que dicho documento constituye una comunicación interna de carácter funcional, que en ningún momento configuró apertura de procedimiento sancionador ni imputación de cargos, por lo que no vulnera el derecho de defensa de la servidora;

Que, de todo lo expuesto se concluye que el Memorando N.º 002-2025-OAJ-MPI constituye un acto válido de gestión interna, emitido en el marco de la potestad de dirección y jerarquía administrativa; que la Resolución de Gerencia Municipal N.º 200-2025-GM-MPI se expidió en ejercicio de facultades delegadas y dentro de la estructura orgánica municipal; que la supuesta extemporaneidad en su emisión no acarrea nulidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De pleno derecho; y que no se ha configurado hostilidad laboral ni vulneración de derechos fundamentales de la servidora;

Que, en atención a lo desarrollado, corresponde desestimar el recurso de apelación, confirmando la validez de los actos administrativos cuestionados y agotando con ello la vía administrativa, conforme al artículo 228 de la LPAG;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N.° 27444, el D. Leg. N.° 1057, el D. Leg. N.° 1405 y su Reglamento (D.S. N.° 013-2019-PCM), la Ley N.° 29060 y la Ley N.° 30057;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora CAS Liz Juliana Tubillas Flores contra la Resolución de Gerencia Municipal N.° 200-2025-GM-MPI y contra el Memorando N.° 002-2025-OAJ-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR la validez y legalidad de los actos administrativos cuestionados, quedando firme lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal N.° 200-2025-GM-MPI.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la servidora CAS Liz Juliana Tubillas Flores, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias que correspondan, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – AGOTAR la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL